



REGLAMENTO REGULADOR DEL MERCADO DE ABASTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento de Miajadas para la venta al por menor de artículos alimenticios, productos y servicios de diversa índole, regulados en la ordenanza a tal efecto en régimen de libre competencia, mediante para cubrir las necesidades de la población.

ARTÍCULO 2.

El inmueble donde se ubica el mercado, calle Fuente nº 20, y es en su planta baja donde se efectúan las transacciones comerciales a las que se refiere este Reglamento. Es un bien de dominio público, subgrupo de servicio público y figura en el libro de Inventario y Registro de Bienes del Ayuntamiento con el número 53, siendo la primera planta destinada al Espacio Coworking Miajadas y cuya regulación y uso se especifica en la ordenanza fiscal correspondiente al uso del Espacio Coworking Miajadas.

ARTÍCULO 3.

1. El mercado en su zona de venta, estará abierto al público de lunes a sábado, desde las 07.00 a las 15.00 horas, excepto domingos y días festivos, previamente señalados a la vista del calendario laboral vigente en cada ejercicio.

2. El espacio coworking, a disposición de los usuarios/as que lo soliciten, previa petición al órgano encargado del Ayuntamiento de Miajadas, tendrá un horario en función de las peticiones que haya, y su acceso se hará de forma automatizada e independiente del resto de servicios y venta del Mercado de Abastos, previo abono del servicio.

ARTÍCULO 4.

El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

CAPITULO II. DE LAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 5.

Serán competencias del Pleno de la Corporación:

- a) La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.
- b) Decisión relativa al cambio de ubicación o en la estructura del edificio donde se ubica el Mercado de Abastos.
- c) Supresión del servicio de Mercado de Abastos.
- d) Decisión sobre construcción de un nuevo edificio donde ubicar el Mercado de Abastos.

ARTÍCULO 6.

Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el concejal del servicio competente por razón de la materia:

- a) Adjudicar los puestos de cualquier tipo del mercado.
- b) Imponer las sanciones derivadas de faltas leves, graves y muy graves.
- c) Fijar los horarios del mercado y los días de apertura.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el concejal delegado del servicio, el Encargado del Mercado, o cualquier otro órgano, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión posterior que se celebre.
- e) La dirección, inspección e impulso todas las actividades del mercado.

CAPÍTULO III. DE LOS PUESTOS DE VENTA.

ARTÍCULO 7.

Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del mercado, son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de bienes de dominio público, y como tales, inalienables, inembargables e imprescriptibles.



ARTÍCULO 8.

Los puestos de venta se clasifican en:
a) Fijos, eventuales o por días.
b) Espacio de Coworking.

ARTÍCULO 9.

Son puestos fijos los destinados a la venta de artículos y productos de modo permanente, por haber sido adjudicadas por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.

Son puestos eventuales los que estando libres, por no haber sido adjudicados de forma permanente, se utilizan sólo los días de la semana establecidos en su adjudicación, previo abono de las tasas que correspondan y conforme a la tasa reguladora.

Y puestos por días son aquellas que se adjudican, según petición del interesado/a, un día fijo a la semana, para la venta de artículos y servicios que contempla la ordenanza fiscal reguladora, abonando la tasa que se fije para este fin.

ARTÍCULO 11.

El espacio Coworking, situado en la planta primera del edificio del Mercado de Abastos, se regularán por la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, aprobada al efecto.

CAPÍTULO IV. DEL ENCARGADO DEL MERCADO.

ARTÍCULO 12.

El encargado del mercado, empleado público del Ayuntamiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del mercado.
- b) Cuidar de que la actividad, en el interior del mercado, se realice con normalidad, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías o posibles incumplimientos que observare.
- c) Velar por el buen orden, política y limpieza del mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado público.
- d) Procurar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del mercado.
- e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos, y transmitir las, en su caso, al órgano competente del Ayuntamiento.
- f) Notificar a los titulares de los puestos de venta, en cualquier modalidad, las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Vigilar y cuidar del servicio de repeso.
- h) Facilitar al veterinario encargado de la inspección sanitaria, el cumplimiento de sus funciones.
- i) Mantener continuamente informado al Sr./a Alcalde/sa y/o Concejal/a Delegado/a del Servicio, de todo aquello que presente relevancia en el normal funcionamiento del mercado.
- j) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía, concejal delegado del Servicio, del que dependa administrativamente.

CAPÍTULO V. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS.

ARTÍCULO 13.

La utilización de los puestos del mercado, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetos a concesión administrativa.

ARTÍCULO 14.

El objeto de la concesión es el derecho a ocupar, de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos fijos del mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta, al por menor, de los artículos para la que estuviese clasificada, dentro de la relación de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO 15.



1. La forma de adjudicación de los puestos se llevará a cabo mediante licitación pública, siendo los criterios de adjudicación los que se prevean, en cada caso, en los pliegos que rijan dicha licitación, previo informe favorable de los servicios veterinarios, en relación con los puestos ofertados y vacantes, en cada momento, para el cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria vigente, y demás normas sectoriales aplicable.
2. La normativa aplicable a estos procedimientos de licitación pública será la legislación patrimonial aplicable al ámbito local vigente en cada momento.

ARTÍCULO 16.

Los concesionarios están obligados a regentar personalmente el respectivo puesto, salvo lo dispuesto en este Reglamento referido a las transmisiones y sus diferentes casuísticas, quedando terminantemente prohibido el subarrendamiento de la misma, total o parcial.

ARTÍCULO 17.

1. Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española o extranjera, con plena capacidad jurídica.
2. No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puestos, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
3. Las personas que adquieran la concesión por transmisión, deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares, en el presente Reglamento y en la licitación y pliegos conforme a los cuales, el transmitente obtuvo la condición de concesionario.
5. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
6. El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute pleno del puesto por el tiempo que restare de concesión.
7. La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado, el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos y por causas debidamente motivadas.

ARTÍCULO 18.

En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

De haberse transmitido, mortis causa, el puesto pro indiviso, a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido al efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

ARTÍCULO 19.

1. Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos", con identificación del concesionario propuesto y precio convenido, entre cedente y cesionario.
2. Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos, tanto generales como particulares, necesarios para ser concesionario.

ARTÍCULO 20.

El Ayuntamiento dispone de las siguientes potestades:



- a) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- b) Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- c) Licitarse las concesiones administrativas de cada puesto ofertado vacante.
- d) Resolver las concesiones, cuando concurra alguna causa de extinción, recuperando la posesión de las mismas.

ARTÍCULO 21.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa del titular.
- b) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 22 y 23 de este Reglamento.
- c) Disolución de la Sociedad titular.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 21.2 de este Reglamento.
- e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en los artículos 46, 47 y 48 de este Reglamento.

CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

ARTÍCULO 22.

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

ARTÍCULO 23.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque contrate, en su caso, servicio de vigilancia del mercado.

ARTÍCULO 24.

El objeto para el que se conceden los puestos de venta a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, no podrá ser alterado en ningún momento, sin previa autorización municipal.

ARTÍCULO 25.

Los titulares de los puestos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta y según el puesto que les haya sido adjudicado.
- b) Conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando que estén limpios, libres de residuos y en adecuadas condiciones higiénicas.
- c) Instalar en ellos el correspondiente contador de suministro de energía eléctrica, diferencial y limitador de corriente, con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise. La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el electricista municipal, que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en la parada. El consumo eléctrico de cada parada irá a cargo del titular de la concesión.
- d) Usar las cámaras frigoríficas, en los términos señalados en el pliego que rige la concesión de adjudicación de cada uno de los puestos. Dichos pliegos establecerán las condiciones de uso compartido de estas cámaras, de obligado cumplimiento para los titulares de los puestos afectados.
- e) Se prohíbe la cesión de uso a terceros de las cámaras frigoríficas, siendo éstas de uso exclusivo y personal del titular de la concesión.
- f) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.
- g) Tener, a la vista del público, todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar, parte de las mismas; salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.
- h) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria, en su caso, que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- i) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.
- j) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.



- k) Dotar y proveerse cada titular del mobiliario que necesite para la venta y exposición de sus artículos.
- l) Suscribir póliza de seguro que cubra un importe mínimo de 100.000 euros en concepto de daños materiales o responsabilidad civil, y un importe mínimo de 150.000 euros por daños personales derivados de la prestación de la actividad. Esta/s póliza/s deben estar vigentes desde el inicio de la actividad y durante toda la vigencia de concesión.
- m) Cualquier otra que así se prevea en el pliego que rija la adjudicación de cada puesto, en cada momento.

ARTÍCULO 26.

Queda prohibido a los titulares de los puestos:

- a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa.
- b) Realizar obras e introducir modificaciones, de cualquier clase, en los puestos y dependencias del mercado, sin la correspondiente autorización.
- c) Mantener en cada puesto, sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias aplicables.
- d) Sacrificar en los puestos, animales destinados a venta así como operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.
- e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios, cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas que sean dicten, en cada momento, por las Autoridades Competentes.
- f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás, vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 27.

El servicio veterinario competente tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del mercado municipal, como asimismo, la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

ARTÍCULO 28.

1. El servicio de inspección veterinario comprobará el estado de los puestos e instalaciones, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.
2. Dispondrá cuantas medidas estime necesarias para evitar la acumulación y presencia de los subproductos y desperdicios, producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la autoridad municipal la adopción de las medidas precisas al efecto.
3. Examinará, con toda la atención, las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requieran la eficiencia del servicio y el cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Municipal, realizando la toma de muestras en aquellos casos que lo estime oportuno, remitiéndolas al laboratorio oficial.

ARTÍCULO 29.

1. Comprobará que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas, procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran.
2. Igualmente efectuará la inspección sanitaria de la caza y volatería, exigiendo y expidiendo la documentación sanitaria que para la circulación de dichos productos establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 30.

Inspeccionará con la mayor meticulosidad, la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta, al efecto, y cuidará de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera que no sean de primer uso.

ARTÍCULO 31.



Cuidará que los mostradores frigoríficos instalados en lugares no específicamente dedicados a la venta de carne y que requieran dedicarlo a tal actividad cuenten con la debida autorización municipal y sanitaria.

ARTÍCULO 32.

El servicio veterinario competente ordenará el decomiso, con destrucción posterior de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser libradas al consumo público, levantando la correspondiente acta, y entregando una copia de la misma al empresario afectado.

CAPÍTULO VIII. INSPECCIÓN DE CONSUMO.

ARTÍCULO 33.

El Ayuntamiento de Miajadas podrá ejercer funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
4. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
5. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34.

1. Los servicios municipales, que en cada caso resulten competentes, ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal y en este Reglamento, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad competente, en especial, aquellas de competencia higiénico-sanitaria y/o de salud pública.
4. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - c) La cuantía del beneficio obtenido.
 - d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - f) El número de consumidores y usuarios afectados
5. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
6. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
7. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción en el plazo de un año.
8. Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde/sa, previa instrucción del procedimiento administrativo oportuno, pudiendo aquél delegar en el titular de la Concejalía competente por razón de la materia.



ARTÍCULO 35.

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que conforme a este Reglamento, cometan ellos, y/o los trabajadores contratados que presten servicios en ellas.

ARTÍCULO 36.

Se consideran faltas leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f) La inobservancia reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado, en aplicación de este Reglamento.
- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- j) El incumplimiento del horario establecido.
- k) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- l) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- m) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Extremadura, así como el cartel informativo al respecto.
- n) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no está considerada como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 37.

Serán consideradas faltas graves:

- a) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza .
- b) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en la Ordenanza fiscal y el presente Reglamento.
- c) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) Los altercados que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultado de lesiones o daños.
- e) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- f) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- g) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- h) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- i) El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- j) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- k) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

ARTÍCULO 38.

Serán faltas muy graves:



Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
- b) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- c) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- d) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones, mediando dolo o negligencia.
- e) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- f) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- g) La cesión del puesto y/o de la cámara frigorífica a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza
- h) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- i) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- j) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- k) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- l) El destino de puesto a almacén.
- m) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 39.

Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- Multa de hasta 750 €.

Para las faltas graves:

- Multas de 751€ hasta 1.500 €.
- Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

Para las faltas muy graves:

- a Multa de 1.501€ hasta 3.000 €.
- b Suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses.
- C Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

CAPITULO IX. RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 40.

1. Contra las instrucciones del encargado del mercado, y en general, contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2. Contra los actos del Alcalde o Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y cumplido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO I. MODELO DE COMUNICACION PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.

Nombre y apellidos o Razón Social	
D.N.I. / C.I.F.:	
Dirección postal:	
Móvil de contacto:	
E-mail:	
Actúa en representación de:	

Ante el Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres),

EXPONE

Que el día _____ formalicé, por escrito, con este Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº. _____ del Mercado de Abastos, sito en C/ Fuente nº 20, del Municipio; puesto que se destinará a la venta de los productos siguientes:

--

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento regulador del Mercado de Abastos, comunico al Ayuntamiento que el día _____ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta, al por menor, de los productos detallados anteriormente, en el indicado puesto.

En _____, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____.

SR./A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS.



Nota informativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de _____ euros por posibles daños al edificio del mercado y de _____ para cubrir los daños que se puedan causar a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.